



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00301 00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ELVIRA RAMÍREZ GARNICA en
contra de la FIDUPREVISORA S.A.**

Previó al estudio de la acción de tutela de la referencia, se advierte que se recibió al correo electrónico de este despacho judicial respuesta de la parte accionada en la que manifestó haber emitido respuesta a la petición, sin embargo, esta no fue aportada al plenario

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que, en el término de un (1) día remita copia de la respuesta y el alcance a dicha respuesta brindada a la parte accionante **ELVIRA RAMÍREZ GARNICA** y el soporte de envió.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 133 de Fecha 22 de AGOSTO de 2023.

**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

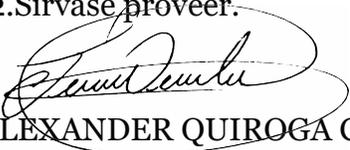
Código de verificación: **fb41343cbe84a77892b4f62f887d2f46915a9e2c80e437b0acb68335c1bf2932**

Documento generado en 18/08/2023 04:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda, dentro del término legal. Rad 2023-012. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ DAVID DÍAZ DELGADO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL RAD. 110013105-037-2023-00012-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** se tiene no que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la contestación de la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que la prueba denominada *-PDF del Registro único de Afiliados-RUAF*. Sírvase incorporar al expediente.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** identificado con C.C. 31.578.572 y T.P. 123.175 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA**

ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, **adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.**

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoses/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43162dc8ff1240341605b174e0fc7830303be8f7ac80ab9911baaf729a2d67d1**

Documento generado en 18/08/2023 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105 037 2023 00283 00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO en contra de la entidad PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA DE JUZGAMIENTO 2, vinculadas PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL y PROCURADURÍA SEGUNDA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.

AUTO

La parte accionante, estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día once (11) de agosto de la presente anualidad, mediante la cual se declaró improcedente la acción de tutela.

Por ser procedente y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la parte accionante.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
133 de Fecha **22 de AGOSTO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3f01f7f4930a50ef25fe98687dc5b8536ca51f2b1c0954da74793aeaf4ea54**

Documento generado en 18/08/2023 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez informando que, la accionada Ejercito Nacional presentó memorial informando el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 21 de junio de la presente anualidad. Rad. 2023-00220. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00220 00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **ÁNGEL EDUARDO VALENCIA PÉREZ** en contra de la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**.

Evidenciado el informe que antecede, se recuerda que en providencia de fecha 21 de junio del año en curso se ordenó al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - COMANDANTE DE LA FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA - BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES NO. 20** resolver la solicitud presentada por el accionante señor Ángel Eduardo Valencia Pérez el 15 de marzo de 2023, referente a la elaboración de la transcripción de los informativos administrativos de lesiones, una vez resuelta debía ser notificada al accionante.

Considerando lo anterior, se procede a estudiar la solicitud de cumplimiento solicitada por la parte accionada, en la que informó que dio contestación de fondo a la petición, realizando el informe administrativo por lesión el 24 de junio de 2023 visible a folios 6 y 7 de la documental de cumplimiento. A su vez, la entidad puso en conocimiento al actor que debía acercarse a las instalaciones de la unidad militar con el fin de firmar el informativo administrativo por lesión y así finalizar el proceso de la elaboración del IAL, comunicado obrante a folio 4, el cual fue enviado al correo electrónico angeleduardovalencia1984@gmail.com como se destaca a folio 5. Finalmente, se observa en el folio 6, que el actor firmó la notificación el 25 de junio de 2023.



En consecuencia, atendiendo lo antes expuesto, corresponde dar por cumplida la orden emitida en sentencia del 21 de junio de la presente anualidad, por lo que se dará por terminada la presente acción y se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos.

En consecuencia, resuelvo.

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente acción constitucional, además de **ABSTENERSE** de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

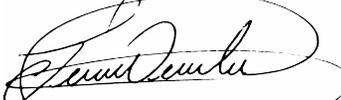
SEGUNDO: Por secretaría, incorpórese la presente decisión al escrito inicial y continúe con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 133 de Fecha 22 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

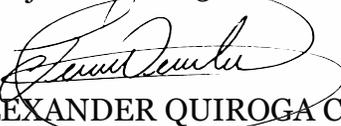
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac59a2254ea8ae9505406a3a62925b8ba49a89eb8bdd13ab6e683e0036cb52d1**

Documento generado en 18/08/2023 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 04 de julio de 2023. Rad. 2020-128. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SALVADOR MÉNDEZ MORENO contra GRIJLBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y solidariamente contra MYRIAM ROMERO MOLINA y los herederos de JORGE GRIJALBA DÍAZ RAD. 110013105-037-2020-00128-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el pasado 11 de julio de 2023 memorial mediante el cual presenta recurso de reposición contra el auto proferido el 04 de julio de 2023 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

Como fundamento indicó que, la demandada fue notificada en debida forma respecto de la inadmisión de la contestación de la demanda, pese a esto, no allegó la subsanación de la contestación dentro del término legal conferido, situación que inclusive resalta el Despacho, empero decide tener por no contestada la demanda en virtud de la primacía del derecho sustancial, argumentos frente a los cuales indica que no existe en el marco de la ley facultades para eximir a las partes de las cargas procesales, motivo por el cual está llamado a reponer la decisión de dicho proveído.

El artículo 63 del CPTSS establece que será procedente el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando se cumpla con el presupuesto de incoarse dentro

de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido cuando su notificación se hiciera por estado, tal y como ocurrió en el presente asunto.

Revisado el expediente, en el presente asunto se tiene que el auto recurrido fue notificado por estado No. 106 del 05 de julio del 2023 (fl 02 anexo 16) por lo cual el término para interponer el recurso venció el 07 de julio de la misma anualidad; no obstante, el recurso de reposición fue remitido el 11 de julio de 2023 conforme se acredita en el folio 01 del anexo 17, en ese sentido, se colige que fue allegado de manera extemporánea por lo que no es posible su estudio de fondo.

Precisado lo anterior, asimismo, observa este funcionario judicial en el escrito presentado por la parte demandante que, solita la aclaración de la providencia relacionada en precedencia, en los mismos términos del referido recurso de reposición.

A efectos de resolver, la solicitud impetrada, es pertinente señalar que en el auto del 04 de julio de 2023 se realizó un análisis frente a que la empresa **GRIJLBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** y **MYRIAM ROMERO MOLINA** no subsanaron las falencias del escrito de contestación de la demanda; no obstante, el Despacho procedió a tener por contestada la demanda como quiera que el defecto advertido no reviste de la suficiente gravedad para tener por no contestada la demanda, ello en atención a que se trataba de una pruebas solicitadas por el mismo demandante de las que no se tiene certeza de su existencia.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia y el derecho de contradicción de la parte demandante, tuvo por contestada la demanda, en virtud del artículo 228 del CP, como quiera que es de rango constitucional el principio de prevalencia del derecho sustancial; ello en atención, que la deficiencia que se advertía era procesal y se puede subsanar en el transcurso del proceso; tal y como se indicó en la misma providencia, toda vez que, en garantía del derecho de defensa de la parte actora se requirió a la pasiva para que allegue dichas documentales.

En ese entendido, no hay lugar a aclarar el auto de marras, y en su lugar, se **ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO** en providencia del 04 de julio de 2023

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

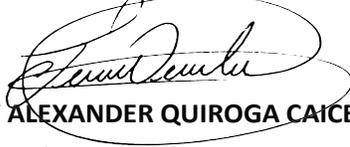
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
133 de Fecha **22 de AGOSTO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

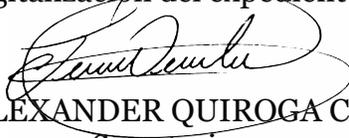
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e10c5a16943854d6d6197adebbd313f2f442596ffd393fbb42ca3a5f0031834**

Documento generado en 18/08/2023 03:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00098. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00098 00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de BELISARIO HERNÁN PÉREZ SOLANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad (2023), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 651 a 665)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSEN** las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor, en atención a que no fueron causadas costas y agencias en derecho en ambas instancias judiciales.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
133 de Fecha **22 de AGOSTO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

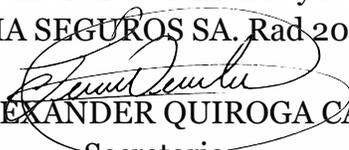
Código de verificación: **c4914602bd7c4c726be3cfde19fcac44b8d0cf3f88cf22acbb04d7762c1da28d**

Documento generado en 18/08/2023 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se allegó subsanación de demanda y la contestación del llamamiento en garantía de AXA COLPATRIA SEGUROS SA. Rad 2020-00464. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YENNY ALEXANDRA RODRÍGUEZ TORRES y YERIK Z Aid RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra PAPELES Y CORRUGADOS ANDINA S.A. RAD. 110013105-037-2020-00464-00 acumulado con el proceso con RAD. 110013105-037-2020-00464-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito subsanación de contestación de la demanda presentada por **PAPELES Y CORRUGADOS ANDINA S.A.** en el proceso presentado por **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ MELO y ROSA ELVIRA TORRES ARCOS** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**, con la advertencia de que se trata del proceso que se adelantó en el Juzgado 35 Laboral de Bogotá.

De otro lado, se observa que fue presentada contestación del llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, no obstante, revisado el expediente se observa que el llamamiento fue presentado contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA, como se advirtió en el proveído con calenda del 21 de marzo de 2023, motivo por el cual, el Despacho se abstiene de realizar un pronunciamiento del escrito presentado y se releva de efectuar un estudio de fondo.

Finalmente, se requiere a la empresa **PAPELES Y CORRUGADOS ANDINA SA** para que realice el trámite de notificación dirigido contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** para lo cual se ordena a su apoderado para que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

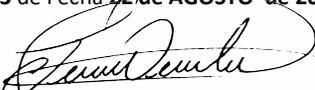

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
133 de Fecha **22** de **AGOSTO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

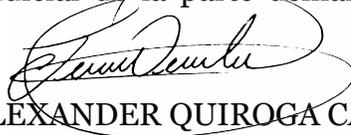
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ab3e401a95c4dd19dcd901ab772b83ad2266e29a2e9c742b810be45704cb7e**

Documento generado en 18/08/2023 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de reforma de la demanda de Colpensiones y Porvenir SA, dentro del término legal y memorial de renuncia presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Rad 2022-146. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por VÍCTOR RAÚL HUGUET OLARTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. RAD. 110013105-037-2022-00146-00.

Visto el informe secretarial, luego del estudio y análisis del escrito de contestación la reforma de demanda presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** se observa que cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

De otro lado, se verifica que mediante auto proferido el 03 de marzo de 2023 se ordenó la vinculación de una AFP y el Despacho ordenó al apoderado de la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio con destino a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** cuya notificación personal, se debe agotar el trámite contemplado en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Al efecto, no se aprecia que el apoderado de la parte demandante hubiere agotado el trámite del citatorio, en el mismo sentido, no se evidencia documento que acredite el envío del trámite del aviso, como se dispuso en la providencia que antecede para lograr la notificación personal de la vinculada en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Finalmente, de observa que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 12 de mayo de 2023, por medio de la cual allega renuncia de poder del apoderado judicial del demandante, junto con comunicación dirigida a la pasiva a través de correo remitido a su dirección electrónica (fl 02 anexo 19)

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el Doctor HANRY GIRALDO FÚNEQUE identificado con la C.C. 6.219.186 y portador de la T.P. 54.644 apoderado del demandante **VÍCTOR RAÚL HUGUET OLARTE**.

En relación a lo expuesto, se **REQUIERE** Al demandante para designe apoderado judicial y se continúe con el trámite de notificación descrito en precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

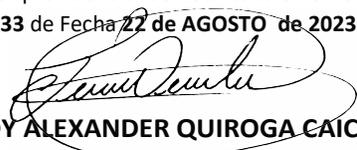
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
133 de Fecha **22 de AGOSTO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

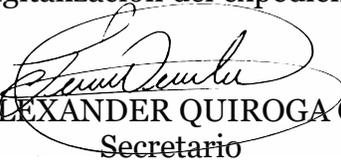
Código de verificación: **48d82034b24a7ab22303ad1ce88bca14906020604253888c608d673aeb4823d2**

Documento generado en 18/08/2023 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00426. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00426 00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARTHA INÉS FLÓREZ BEJARANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintiocho (28) de abril de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fls. 1124 a 1135).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho, de conformidad con la providencias que ordenaron su imposición.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

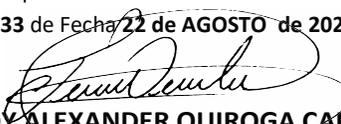

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
133 de Fecha **22 de AGOSTO** de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

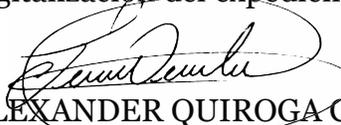
Código de verificación: **632e80d8fefa88ca545c0dfa48ebc360267a6ca5cdc230219f8e864d76991a79**

Documento generado en 18/08/2023 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00429. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00429 00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUÍS ALFONSO GUERRERO CALDERÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, la FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia quince (15) de mayo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 625 a 636).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho, se fija la suma de **UN MILLÓN DE PESOS** a cargo de cada una de las demandadas (**\$1.000.000 C/U**) de conformidad con la providencia anteriormente indicada

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

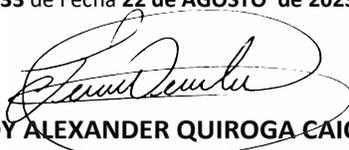
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
133 de Fecha **22 de AGOSTO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

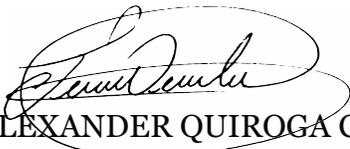
Código de verificación: **3c1d0b29574e392b6c8ba94907b8107e63a3e3487c839d6fbaaa9cc6348982d4**

Documento generado en 18/08/2023 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 17 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que durante el desarrollo de la audiencia sobre las 12:04 de la tarde se presentó un sismo de magnitud 6.1, cuyo epicentro fue a 10Km del al nororiente de la cabecera municipal de El Calvario, Meta y posteriormente se presentaron varias réplicas, movimientos que se sintieron alrededor del país, razón por la cual, se dio inicio a los protocolos de evacuación y no se pudo continuar con la diligencia. Rad. 2021-00329 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2021-00329-00.

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAVIER PARRA MUÑOZ
contra RAPPI S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00329 -00.**

De acuerdo con el informe secretarial y en atención a la situación presentada, se fija fecha para la continuación de la audiencia, que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (08:30am)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/19053049> .

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, en particular la señora Luz Figue, testigo que se estaba interrogando en el momento de la abrupta suspensión de la audiencia; se les solicita contar con los medios tecnológicos disponibles que garanticen la conectividad, so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
133 de Fecha ~~22~~ de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

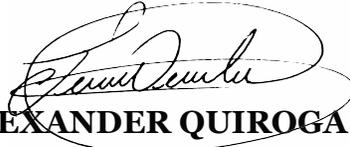
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d21e8e4397541c10560ea77ecf162bb2f9340534052d235ba89978572d64031**

Documento generado en 18/08/2023 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023, informó al Despacho del señor Juez que la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario 2018-00339, ingresando como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad. 1100131050-37-2023-00207-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL de GLADYS VICTORIA DE FATIMA URREGO ARROYAVE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.110013105037-2023-00207-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que el Doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** en condición de apoderado judicial de **GLADYS VICTORIA DE FATIMA URREGO ARROYAVE** presentó memorial solicitando se libre mandamiento por las costas de primera instancia, condena contenida en la sentencia proferida por esta sede judicial el 03 de abril de 2019 (fl.158), revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. mediante fallo emitido el 15 de enero de 2020 (fls. 166-167).

Considera este Despacho que es procedente la solicitud, en vista que el documento que se pretende ejecutar son las sentencias emitidas dentro del proceso ordinario laboral base del presente asunto radicado bajo el No. 110131050-37-2018-00339-00.

Así pues, se tiene que el documento reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se emana una obligación clara, expresa y

actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, siendo en consecuencia viable acceder al mandamiento de pago impetrado.

Ahora, en lo que respecta a la notificación de la ejecutada de la presente decisión, encuentra el despacho que el auto de obedécese y cúmplase se notificó por estado el 25 de febrero de 2020, la parte actora presentó escrito de mandamiento de pago el 20 de octubre de 2022, por lo que sobrepasó los 30 días desde su notificación, y en esa circunstancia, se debe ordenar la notificación del artículo 108 CPT y de la SS, para lo cual se ordena al apoderado de la parte ejecutante realizar las correspondientes comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 CGP y el artículo 29 CPT y de la SS.

Consecuencialmente con lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **GLADYS VICTORIA DE FATIMA URREGO ARROYAVE** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a fin que efectúe el pago de:

- a) La suma de \$500.000, por concepto de costas de primera instancia.

Las anteriores sumas deberán ser canceladas debidamente indexadas por la parte ejecutada dentro de los **CINCO (05) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CGP; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada en los términos del artículo 108 CPT y de la SS, para lo cual se ordena al apoderado de la parte ejecutante realizar las correspondientes comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 CGP y el artículo 29 CPT y de la SS., en las direcciones físicas o electrónicas del ejecutado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

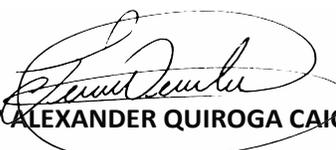
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
133 de Fecha **22 de AGOSTO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

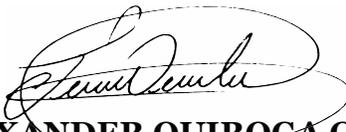
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d462b3ebcd145c7f837395b7a0ea4557874cdf0af1221dc235539ad7d35758f7**

Documento generado en 18/08/2023 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2023. Al despacho del señor Juez escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 1100131050-37-2023-00165-00; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por JUAN SEBASTIAN AYALA RAMIREZ Contra JUAN CAMILO HEREDIA LAMPREA. RAD. 110013105-037-2023-00165-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte ejecutante señor JUAN SEBASTIAN AYALA RAMIREZ presentó solicitud para que se libre mandamiento de pago en contra del señor JUAN CAMILO HEREDIA LAMPREA por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$343.200.000) por concepto de acuerdo de transacción firmado por acción laboral, por intereses legales y de mora, costas y gastos del proceso.

Como sustento fáctico de sus pretensiones indicó que el demandante prestó sus servicios como coordinador de negocios a favor de la demandada a partir del 21 de enero de 2019 mediante la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido devengando como salario integral la suma de \$28.600.000 pagaderos de forma mensual.

Adujo que durante la vigencia de la relación laboral el demandado incumplió el pago de salarios por un periodo de 12 meses, razón por la cual el demandante renunció el 28 de febrero de 2022.

Señaló que, para subsanar la eventualidad presentada en el contrato de trabajo las partes suscribieron un contrato de transacción mediante el cual el demandado se comprometió a pagar al demandante los salarios adeudados por el monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$343.200.000), suma objeto del mandamiento de pago pretendido.

Acorde a lo anterior, para determinar la viabilidad de acceder o no al mandamiento de pago solicitado, se tendrá como marco normativo el artículo 100 CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 422 CGP; por lo tanto, para determinar la existencia del título ejecutivo alegado debe verificarse el cumplimiento de los presupuestos de forma y de fondo.

En concordancia con lo anterior, se dice que la obligación es expresa, cuando aparece declarada en el documento que la contiene, sin que exista la necesidad de acudir a razonamientos o suposiciones para establecerla.

Así mismo, debe entenderse que es clara, cuando además de aparecer expresamente determinada en el título, la obligación a cumplirse no da lugar a equívocos, coligiéndose de su simple lectura la identificación del deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.

Por último, se dice que es exigible, cuando su cumplimiento no está supeditado a plazo o condición, o que, de estarlo, ya se haya cumplido.

De acuerdo con los parámetros normativos antes indicados, tenemos que el título presentado como base de la presente acción es el contrato de transacción suscrito entre las partes el pasado 25 de abril de 2022 visible a folios 9-11.

En dicho documento las partes señalaron que: i) celebraron un contrato de trabajo a término indefinido con salario integral en virtud del cual el demandante se desempeñó como coordinador de negocios desde el 21 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2022; ii) que el contrato se terminó por renuncia del trabajador ; iii) que al demandante se le reconoció un salario integral equivalente a \$28.600.000; iv) que en virtud de dicha relación laboral el demandado adeudaba al trabajador por concepto de salarios causados desde marzo de 2020 a febrero de 2022 la suma de \$343.200.000 .

Acto seguido, las partes estipularon el pago de los salarios adeudados en 10 cuotas mensuales desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023.

Nótese entonces que en el contrato de transacción los contratantes dejaron por sentado la existencia del contrato de trabajo, dejando claro que para la época de su terminación había saldos pendientes por salarios en favor del trabajador, circunstancia que no se ajusta a lo ordenado por el art. 15 del CST y de la SS, dado que no es posible transar derechos ciertos e indiscutibles, como lo es, los salarios derivados de la existencia del contrato de trabajo celebrado entre los contratantes de la transacción.

Lo anterior, desde el análisis sustancial y formal del documento aportado impide asignarle la condición de su ejecutabilidad; pues su creación es contraria a la norma laboral que permite realizar la transacción en asuntos laborales, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del C.S.T.; argumento que resulta suficiente para que no pueda aceptarse el multicitado acuerdo, toda vez que no tiene la entidad suficiente para que la obligación allí descrita preste mérito ejecutivo por no reunir los requisitos del contrato de transacción. En consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago pretendido.

En consecuencia, se:

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el ejecutante **JUAN SEBASTIAN AYALA RAMIREZ** contra **JUAN CAMILO HEREDIA LAMPREA**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda a través de los medios tecnológicos disponibles, teniendo en cuenta que la misma fue presentada en forma digital. Por lo tanto, Secretaría proceda de conformidad, efectuó las desanotaciones y archive las diligencias.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

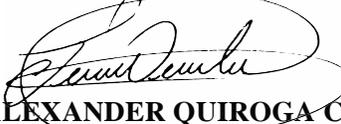
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 133 de Fecha 22 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

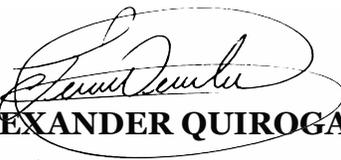
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808c067ab2d6cc9a5cb3019c7b40a758890ab0b440e27dad596ac669246a1d92**

Documento generado en 18/08/2023 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de junio de 2023, al Despacho con trámite de notificación ordenado en auto que antecede. Rad. 1100131050-37-2021-00579-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO ADELANTADO POR JUAN PABLO SARMIENTO
RODRIGUEZ contra MAQUISERVICIOS CIVILES S.A.S. Rad.110013105-
037-2021-00579-00.**

Visto el informe secretarial y luego de una revisión detallada del expediente, se tiene que la demanda fue admitida con auto de fecha 16 de febrero de 2022 (fl.74) providencia en la que se ordenó la notificación de la demandada en los términos previstos por el art. 291 y eventualmente, mediante el aviso de que trata el art. 292 del CGP en las direcciones físicas o electrónicas informadas en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 17-28.

Luego de ello el apoderado de la parte actora acreditó el trámite de notificación ordenado, aportando para el efecto certificado de entrega del citatorio y del aviso (fls. 133-145) remitidos a la dirección física CRA 65 B No.22-00 de esta ciudad, diligencias que dieron como resultado la entrega efectiva del citatorio y aviso como en su momento lo certificó **INTERRAPIDISIMO** a folios 134, 138-145 razón por la que se extrajo que fue efectiva la notificación de la pasiva el pasado 28 de marzo de 2022, razón por la cual en aplicación del art. 41 literal a) en concordancia con el art. 291 y 292 de CGP se consideró surtida la notificación a partir del 29 de marzo de 2022 y, como la demandada no compareció en los términos del art. 74 del CPT y de la SS, se tuvo por no contestada la demanda en providencia del 27 de julio de 2022.

En dicha oportunidad no se procedió a la designación del curador, por cuanto, según lo dispone el art. 29 del CPT y de la SS, la designación de curador sólo es posible cuando se desconoce la ubicación del demandado, cuando no es hallado y cuando se

impide la notificación, eventos que no se configuraron en el caso en estudio, pues, se itera, la demandada recibió el aviso el pasado 28 de marzo de 2022 en la dirección registrada en la cámara de comercio.

Ahora bien, en esa misma providencia se admitió la reforma a la demanda y se ordenó correr traslado a la demandada para su contestación, providencia que legalmente se notificó por estado en los términos del art. 41 literal C, pero, ante el silencio de la demandada y con el objeto de asegurar la garantía del derecho de defensa y debido proceso se ordenó notificar personalmente.

El apoderado del extremo actor procedió a remitir, mediante mensaje de datos copia de la providencia a la dirección electrónica de la demandada contacto@maquiservicioscc.com como consta a folios 149-193, en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando al efecto constancias expedidas por la empresa **SERVIENTREGA** de las cuales se extrae que el destinatario abrió la notificación el 22 de septiembre de 2022 (fl.191).

Igualmente, el despacho dando cumplimiento a la orden proferida en auto de fecha 28 de marzo de 2022 y 23 de febrero de 2023 procedió a practicar la notificación personal del auto admisorio de la reforma a la demanda en la dirección electrónica contacto@maquiservicioscc.com tramite que, conforme al informe de trazabilidad visible a folio 211 fue entregado el 28 de febrero de 2023; por lo tanto, en atención a las actuaciones anteriores y las comunicaciones realizadas, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la reforma a la demanda.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para tal efecto, en el día y hora programada deberá vincularse a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19053014>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera

concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, remítase comunicación a la demandada informando lo resuelto a la dirección electrónica contacto@maquiservicioscc.com con la advertencia de que es obligatoria su asistencia a la audiencia programada so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el art. 30 del CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR



LMR

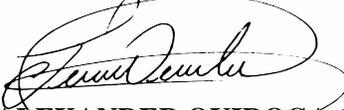
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYwJ5ZX48vsR4mIJku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 133 de Fecha 22 de AGOSTO de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6460a4dbf44dcfe66cf07ab3814adbf48f7ae884cdb292b726f82258f8fe3b0**

Documento generado en 18/08/2023 04:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>